



Av. 27 de Febrero No. 419,
El Millón II, Santo Domingo D.N.,
República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-441-4243
• 809-200-3297 (línea cargo)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RNC: 401036746

www.map.gob.do

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"AVANZAMOS PARA TI"**

EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)

En cumplimiento de las atribuciones conferidas en la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008 y la Ley Núm. 105-13 de Regulación Salarial del Sector Público, dicto la siguiente:

Resolución Número 041-2020 Que establece los incentivos a ser otorgados a los servidores públicos de los distintos entes y órganos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Núm. 41-08 de Función Pública el Ministerio de Administración Pública (MAP) es el órgano rector de los sistemas de gestión de los recursos humanos al servicio de la Administración del Estado, y como tal le corresponde propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública.

CONSIDERANDO: Que un alto rendimiento individual o de equipos de trabajo repercute en el desempeño general de la organización, de ahí que resulta equitativo que se retribuya a todo el personal en función de sus aportes al logro de los resultados.

CONSIDERANDO: Que los incentivos constituyen uno de los elementos más dinámicos y motivadores en la gestión humana, que contribuyen de manera más directa al logro de la misión, visión, estrategias y objetivos organizacionales.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de incentivos parte del concepto de equidad interna, que procura que quienes más aporten a la organización, reciban mayor compensación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley Núm. 105-13, de Regulación Salarial del Sector Público, faculta a este Ministerio de Administración Pública para establecer los programas de incentivos que considere pertinentes en los entes y órganos dependientes o vinculados al Poder Ejecutivo, a fin de lograr un mayor nivel de fortalecimiento institucional y eficacia en el cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 105-13 de Regulación Salarial "Los incentivos estarán vinculados a los principios fundamentales de gestión por resultados, establecidos en los planes operativos anuales y estratégicos Institucionales, que se reflejen en el Presupuesto General del Estado para el sector público, conforme a los criterios de méritos y características de la prestación del servicio, previstos en el artículo 144 de la Constitución de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial data. This includes not only sales and purchases but also expenses and income. The document further explains that proper record-keeping is essential for identifying trends, managing cash flow, and preparing for tax obligations.

In addition, the text highlights the need for regular reconciliation of accounts. By comparing the internal records with bank statements and other external sources, discrepancies can be identified and corrected promptly. This process helps prevent errors from accumulating and ensures that the books are balanced at all times. The document also touches upon the importance of backing up records to protect against data loss due to hardware failure or other unforeseen events.

Finally, the document concludes by stating that consistent and accurate record-keeping is the foundation of sound financial management. It encourages business owners to invest in the necessary tools and training to ensure that their records are up-to-date and reliable. This proactive approach can lead to better financial health and long-term success for the business.

The second part of the document provides a detailed overview of the various components that make up a comprehensive financial record-keeping system. It starts with the selection of appropriate accounting software, which should be user-friendly, secure, and capable of handling the specific needs of the business. The document then discusses the importance of defining clear roles and responsibilities for all staff involved in the financial process, ensuring that everyone understands their part in maintaining accurate records.

Furthermore, the text outlines the necessary steps for setting up the system, including the initial data entry and the establishment of a regular review schedule. It stresses that the system should be flexible enough to accommodate changes in the business over time, such as the addition of new products or services. The document also addresses the legal requirements for record-keeping, ensuring that all entries comply with relevant regulations and standards.

In conclusion, the document reiterates that a well-structured and maintained financial record-keeping system is crucial for the success of any business. It provides a clear roadmap for implementing such a system, from the initial setup to the ongoing maintenance and review. By following these guidelines, business owners can ensure that their financial records are accurate, reliable, and easy to manage, ultimately leading to more informed decision-making and better financial outcomes.



VISTA: La ley Núm. 105-13 de Regulación Salarial del Sector Público del 9 de agosto del 2013.-

VISTO: El Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009.

VISTO: El Reglamento Núm. 525-09 de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública, del 21 de julio de 2009.

VISTO: El Reglamento Núm. 527-09 de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del 21 de julio de 2009.

VISTO: El Decreto Núm. 604-10 del 23 de octubre de 2010, que modifica el Artículo 57 del Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales.

RESUELVE:

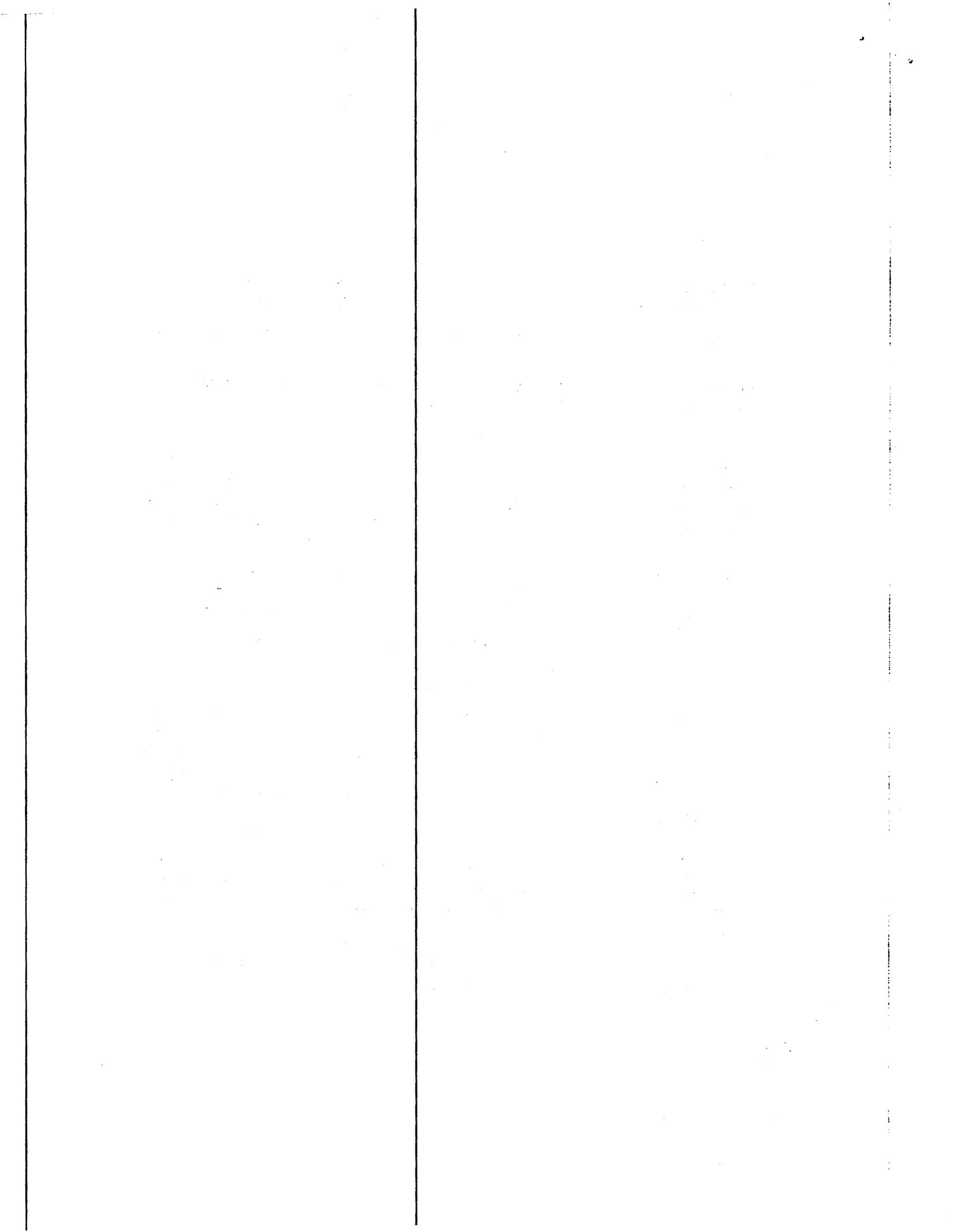
Artículo 1.- Objeto.- Establecer los tipos y modalidades de incentivos a ser otorgados a los funcionarios y servidores públicos, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública; la Ley de Núm. 105-13 de Regulación Salarial del Sector Público y los reglamentos Números 523-09 de Relaciones Laborales; 525-09 de Evaluación del Desempeño y Promoción y 527-09 de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial.

Artículo 2.- Alcance de aplicación. Los incentivos establecidos en la presente Resolución serán aplicados a los funcionarios y servidores en sus distintas categorías, de los entes y órganos comprendidos en el ámbito aplicación de la ley No. 41-08 de Función Pública.

Artículo 3.- Tipos y modalidades de incentivos. Se establecen los siguientes incentivos individuales y colectivos a ser aplicados en los entes y órganos que cumplan con los criterios y requisitos contenidos en las definiciones a continuación:

- a) **Incentivo por Rendimiento Individual.** Este incentivo se aplicará en función del rendimiento obtenido por el servidor público, en el desempeño de su puesto de trabajo y/o su impacto en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales o del área a la que pertenece. El instrumento para comprobar el buen rendimiento será el "Acuerdo de Desempeño" suscrito con su Supervisor. La puntuación mínima para ser beneficiario de este incentivo será la del 85 % del valor del Acuerdo de Desempeño. Será pagado durante el segundo (2do.) trimestre y antes de que finalice el tercer (3er.) trimestre del año.

Se otorgará a los servidores de los entes y órganos que tengan implementada la Metodología de Evaluación de Desempeño Laboral por Resultados y Competencias. Para ser acreedor de este incentivo, el organismo debe evidenciar los resultados obtenidos en los Acuerdos de Desempeño Individual de los funcionarios y servidores, elaborados a partir de las metas del Plan Operativo Anual y/o descriptivos de los cargos (según aplique). Este incentivo será otorgado previo dictamen favorable de este Ministerio de Administración Pública, una vez acreditados los fundamentos que le dieren lugar.





b) **Incentivo por Cumplimiento de Indicadores.** Se otorgará a los servidores de los entes y órganos, que en la evaluación del cumplimiento de los indicadores del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) alcancen una puntuación mínima de 80 puntos. Este incentivo no excederá el monto del salario del servidor y será pagado durante el cuarto (4to.) trimestre del año, previo dictamen favorable de este Ministerio de Administración Pública. La calificación a los fines del incentivo será la alcanzada en el último corte realizado por el MAP.

Párrafo. - El valor de los diferentes incentivos a ser pagados a los funcionarios y empleados, corresponderá a un año, sin que los mismos excedan un salario y será proporcional a su tiempo en servicio en la Administración Pública.

Artículo 4.- Los entes y órganos podrán otorgar otros incentivos individuales y/o de equipos a su personal, por concepto de innovación en los servicios; incremento significativo en la productividad; labor destacada; excelencia en la gestión; iniciativas de mejora a los servicios, entre otros, previo dictamen favorable de este Ministerio de Administración Pública.

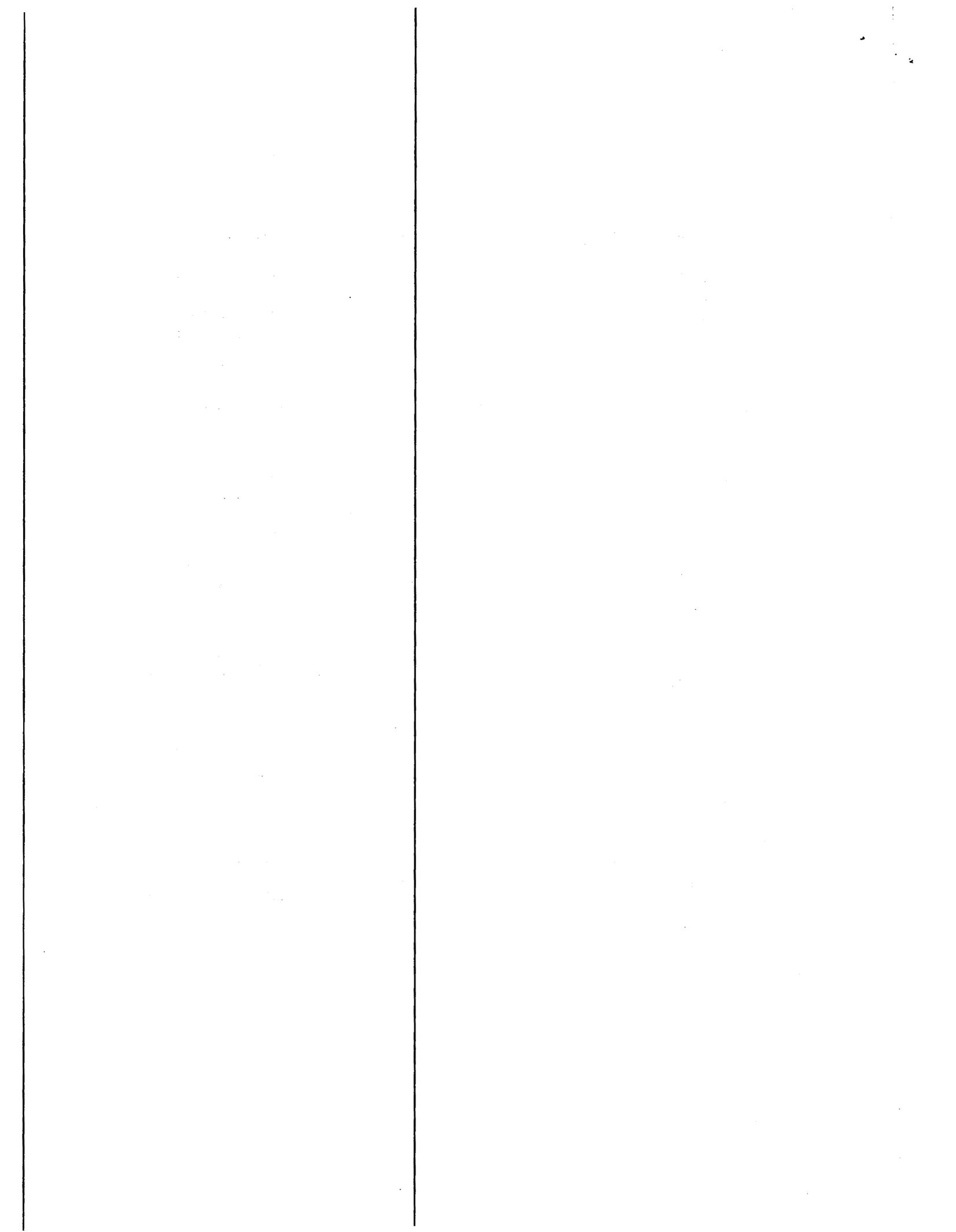
Artículo 5.- Se exceptúan de los incentivos establecidos en la presente Resolución, a aquellos servidores que alcancen una evaluación del desempeño insatisfactoria, los que se encuentran disfrutando de licencias para estudios, licencias especiales, en comisión de servicio y en proceso de pensión y/o jubilación.

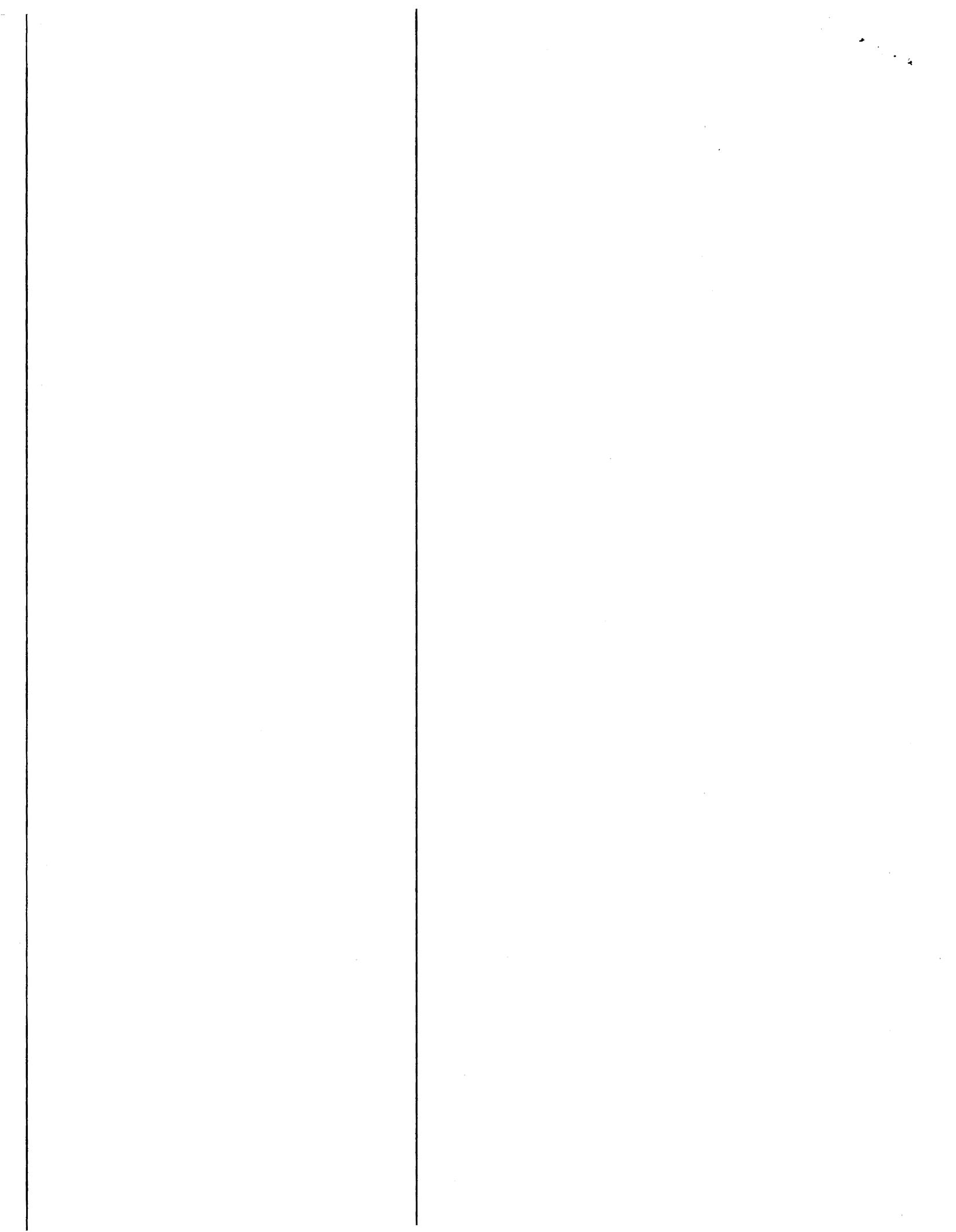
Artículo 6.- Corresponde a cada organismo, hacer la previsión presupuestaria correspondiente en la planificación de los recursos humanos, a los fines de hacer posible la ejecución de esta Resolución.

En ningún caso, la institución podrá solicitar el pago de incentivos a su personal, sin contar con la disponibilidad de apropiación presupuestaria.

Artículo 7.- La presente resolución regirá para los incentivos correspondientes al año 2020 y siguientes.

Transitorio. - Los entes y órganos de la Administración Pública que hayan pagado el incentivo por Cumplimiento de Indicadores en los meses de enero, febrero y marzo de este año, no aplicarán para el pago del mismo en período acordado el Artículo 3ro. literal b) de la presente Resolución.







Artículo 8.- Quedan sin efecto las Resoluciones 100-2018 del 29 de agosto de 2018 y 226 del 5 de noviembre, de 2019 y toda disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020).



Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública



